



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00115-00.. I.C.B.F VS Deyci Marcela Cobo Mina y otros - Filiación Extramatrimonial

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la parte actora no ha realizado la notificación a la parte demandada. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 20 de abril de 2022.

Auxiliar judicial

Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-**2020-00115-00**

Auto Interlocutorio No. 746

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, presentada por la Defensora de Familia, doctora Luz Argelia Almario Álvarez, adscrita al Centro Zonal Centro del I.C.B.F. en representación de las menores Isabella y Gabriela Mina Collazos, hijas de Liliana Mina Collazos, en contra de la señora Deyci Marcela Cobo Mina y la menor Mariana Cobo Mina como herederas determinados y los indeterminados del señor Fabio Nelson Cobo Padilla (q.e.p.d).

De conformidad con el informe de secretaria que antecede y una vez revisado el expediente se observa que la parte actora no ha cumplido la carga procesal que fue dispuesta mediante el ordinal segundo del auto No. 718 del 4 de septiembre de 2020, consistente en practicar la notificación personal de la parte demandada, si en cuenta se tiene que la demanda correspondió a éste Despacho por reparto el 30 de agosto 2020, por lo que se considera necesario requerir a la parte



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00115-00.. I.C.B.F VS Deyci Marcela Cobo Mina y otros - Filiación Extramatrimonial

actora para que asuma dicha carga procesal a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente y concederle treinta (30) días siguientes para ello; contados desde la notificación que de este auto se haga por estados de conformidad al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P y que se apersona del proceso.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad procesal requerida, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivarán las diligencias. Esta providencia se notificará por estado. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia asuma plenamente la carga procesal dispuesta en el ordinal segundo del auto No. 718 del 4 de septiembre de 2020, en la forma indicada; además se apersona del proceso, para así continuar con el trámite del mismo.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandante que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, se terminará el proceso por desistimiento tácito y se archivará el expediente.

TERCERO. Notificar por estado este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00115-00.. I.C.B.F VS Deyci Marcela Cobo Mina y otros - Filiación Extramatrimonial

03

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f580862182fca1623ad91dcad5445bd58896f9fe8c2eda74bf7d10ff8a434559**
Documento generado en 19/04/2022 05:12:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**